



**PROCESO: orden de aprehensión
RADICADO: 2023-00548-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional, escrito proveniente de la cuenta de correo del abogado de la parte actora en el cual solicita la CANCELACION DE LA ORDEN DE APREHENSION, por cumplimiento de la ejecución de garantía mobiliaria que trata al artículo 60 de la ley 1676 de 2013. Se deja constancia que dicha cuenta fue la misma que se reportó en la demanda por el apoderado de la parte demandante para efecto de notificaciones. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023.

OSCAR DURAN RODRIGUEZ
Escribiente

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**
Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el escrito aportado al plenario, donde se solicita la CANCELACION DE LA ORDEN DE APREHENSION, por cumplimiento de la ejecución de garantía mobiliaria que trata al artículo 60 de la ley 1676 de 2013, se advierte que, la parte actora informa la carencia actual de la Litis por que le fue entregado el vehículo objeto de la presente solicitud.

Así las cosas, ante la petición de levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo dado en prenda, el despacho entenderá que la accionante no desea continuar con el presente trámite jurisdiccional y desiste de las pretensiones de la acción impetrada, pues esta se encamina exclusivamente a la materialización de la cautela que se peticiona ser levantada.

Se ordenará entonces el levantamiento de la medida de aprehensión y entrega del vehículo de placa IPU169 de propiedad de JOSE GREGORIO MUÑOZ SAUCEDO, y se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el proceso por desistimiento de la acción impetrada.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de aprehensión y entrega del vehículo de placa **IPU169 de propiedad de JOSE GREGORIO MUÑOZ SAUCEDO**

TERCERO Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c66d737d65b889c9b2373a9b10ef8ea286d74b1149d15b47c6dcc253835bc2**

Documento generado en 16/11/2023 12:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>